

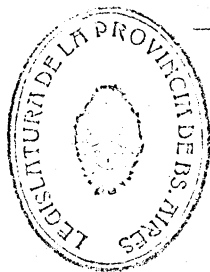
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 8345.

Art.º 1º.- Determinase que el personal del Clero Oficial que se desempeña en los distintos Cuadros de la Administración Pública de la Provincia queda exceptuado para su designación y tratamiento de las distintas modalidades que impone el Estatuto para el Personal de la Administración Pública de la Provincia, quedando determinada su remuneración, salvo para aquéllos que presten servicios en el Servicio Correccional o en Policía, por las que rijan para las Categorías 10 y 17 del Escalafón para el personal con estabilidad de dicho Estatuto, según sean sus funciones las de Capellán o Capellán Mayor, - respectivamente, estando regulado su progreso por una categoría cada dos (2) años.

Art.º 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de Buenos Aires, en la Ciudad
de La Plata, a los cinco días del mes de
Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.



[Signature]
Secretario de la C. de D.D.

[Signature]
Secretario del Senado.